

AUTORIZAN AL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURO SOCIAL ADOPTAR MEDIDAS PARA EJECUCION DE ACCIONES

DECRETO-LEY N° 22249

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Reestructuración de Seguro Social del Perú, con el objeto de solucionar la readecuación de los niveles generales remunerativos del personal de la Institución, designó una Comisión Especial de Asuntos Laborales, con participación de los trabajadores, la que ha emitido la recomendación del caso;

Que las medidas de austeridad para el Sector Público, establecidas por los Decretos-Leyes 21861 y 22074, les son aplicables a Seguro Social del Perú;

Que por Decreto Supremo N° 012_78-TR de 30 de Mayo de 1978, se ha señalado la forma de dar término al estado de reestructuración y reorganización de Seguro Social del Perú, regularizando el funcionamiento de los órganos de dirección y ejecución de dicha Institución;

Que no obstante las atribuciones concedidas para la aplicación de los planes y recomendaciones de reestructuración, éstas no permiten al Consejo Directivo de Seguro Social del Perú, adoptar las medidas destinadas a la ejecución del Acuerdo adoptado en "Sesión Ordinaria 163ª", con opinión favorable del Comité de Vigilancia, relativo a lo señalado en el primer considerando:

Que en consecuencia, resulta procedente otorgar al Consejo Directivo de Seguro Social del Perú, las facultades pertinentes dentro de las limitaciones de las previsiones presupuestales aprobadas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Autorizar al Consejo Directivo de Seguro Social del Perú, para adoptar las medidas destinadas a la ejecución de las acciones a que se contrae el cuarto considerando del presente Decreto-Ley, dentro del límite de las previsiones presupuestales aprobadas para el año 1978.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Julio de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallocchia.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Tnte. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**

Tnte. Gral. FAP. **José García Calderón K.**